ARN/CMN/LPP

Ref.: 4497/19

DECLARA EL DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE POSTULACIÓN AL REGISTRO DE FABRICANTE E IMPORTADORES DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, PRESENTADA POR 3M CHILE S.A., INGRESADA BAJO LA REFERENCIA 4497/19.

RESOLUCIÓN EXENTA N°_____/

SANTIAGO, 0517 10.02.2020

VISTOS: estos antecedentes, la Resolución Nº 1410 del 30 de abril de 2015, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas para postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; correo electrónico de don Felipe Chinchón, Subgerente Técnico de la empresa y solicitante de la referencia 4497/19; Formulario de Postulación al registro de fabricantes e importadores de elementos de protección personal, número de referencia 4497/19.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con fecha 09 de abril de 2019, don Felipe Chinchón presentó, a nombre de 3M Chile S.A., formulario de postulación al registro de fabricantes e importadores de elementos de protección personal, otorgándosele el número de referencia 4497/19.

SEGUNDO: Que, con fecha 05 de diciembre de 2019, consta que don Felipe Chinchón, Subgerente Técnico de la empresa, solicitó mediante correo electrónico, el desistimiento de los productos que más adelante se detallan, por cuanto este indica que los productos no se seguirán comercializando.

TERCERO: Que, dispone el artículo 40 de la ley 19.880 *"Conclusión del procedimiento. Pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.*

También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material continuarlo por causas sobrevinientes. La resolución que se dicte deberá ser fundada en todo caso".

CUARTO: Que, asimismo el artículo 42 de la referida norma señala "*Renuncia y Desistimiento. Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*

Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquéllos que la hubiesen formulado.

Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia".

QUINTO: Que, el legislador establece como única formalidad para la efectividad de la renuncia o desistimiento, el que se realice por un medio que deje constancia del acto, lo que constituye una aplicación concreta, en primer lugar, del principio de desformalización y, en segundo, del principio de escrituración, razón por la cual la Contraloría General de la República ha sostenido en el dictamen número 22.391 de 2010 que el desistimiento es "*el acto mediante el cual el interesado declara su voluntad de poner fin al procedimiento -acto que es libre, carente de limitaciones y de formalidades-*".

SEXTO: Que, en consecuencia, corresponde acoger su solicitud de desistimiento en los términos que se dispondrá en lo resolutivo del presente instrumento.

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en los artículos 26 y 31 de la Ley Nº 19.880; en los artículos 59 letra b), 60 y 61 letra b) del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 de 2005; y 4 letra b), 10 letra b) y 52 del Decreto Supremo Nº 1.222, de 1.996 del Ministerio de Salud, la Resolución Exenta Nº 1410, de fecha 30 de abril de 2015, que aprueba las Bases Técnicas para postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; y en uso de las facultades que me confieren los artículos citados, así como los artículos 60 y 61 letra k) del Decreto con Fuerza de Ley Nº1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Nº 2.763, de 1.979 y de las Leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; el artículo 10 letra k) del Decreto Supremo Nº 1.222, de 1.996, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile; la Resolución Exenta núm. 2770, de 28 de diciembre de 2012, de este Instituto dicto la siguiente

Av. Marathon 1.000, Ñuñoa, Santiago
Casilla 48 Correo 21 - Código Postal 7780050
Mesa Central (56 2) 2575 51 01
Informaciones (56 2) 2575 52 01
www.ispch.cl

RESOLUCIÓN

1.- TÉNGASE por desistida, la solicitud de postulación al registro de fabricantes e importadores de elementos de protección personal por los siguientes productos, presentados en el formulario correspondiente, ingresados a este Instituto bajo la referencia 4497/19, con fecha 09 de abril de 2019, por Don Felipe Chinchón:

EPP	MARCA	MODELO
Sistema persona de detención de caídas, arnés de cuerpo completo	3M First	1170239
Sistema de retención/posicionamiento, estrobo	3M First	1228306
	3M First	1228305
	3M Protecta	1209801

2.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al solicitante, mediante por carta certificada, despachada a su domicilio ubicado en Avenida Santa Isabel número 1001, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en cuyo caso se entenderá notificada al tercer día hábil siguiente contado desde la recepción de la carta certificada por la Oficina de Correos que corresponda.

Anótese y comuníquese.

INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL JEFE

DR. PATRICIO MIRANDA ASTORGA
JEFE
DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Res. 40/2020
Ref. 4497/19
30.01.2020

Distribución:
- Departamento Salud Ocupacional
- Sección EPP
- Comunicación e Imagen Institucional
- Interesado
- Gestión Documental

Av. Marathon 1.000, Ñuñoa, Santiago
Casilla 48 Correo 21 - Código Postal 7780050
Mesa Central: (56 2) 25 75 51 01
Informaciones: (56 2) 25 75 52 01
www.ispch.cl